



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

Nro. 0031

Fecha	Junio 16 de 2022	Hora	9:00 a.m
--------------	------------------	-------------	----------

Radicado						
05001	31	03	016	2018	00506	00

Partes e intervinientes		C.C. / NIT/ T.P	Asistencia
Demandante	Gildardo Antonio Giraldo Zuluaga	C.C. 70.691.959	Si
Apoderado demandante	José Leonardo Cruz Naranjo	C.C. 70.079.405 T.P. 91.700	Si
Demandada	Constructora del Norte de Bello S.A.S Inmobiliaria Europa S.A.S. Representada por agente Liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez	Nit. 900586722-9 Nit. 900913068-3 CC. 15.429.390	Si
Apoderado	David Tamayo Osorno	C.C. 8.164.962 T.P 227.477	Si
Codemandado	Nelson Valencia Álzate	C.C. 15351223	Si
Apoderada codemandado	Mary Alejandra Zuleta López	C.C. 32.557.439 T.P 134.358	Si

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la conciliación a la que han llegado las partes en este litigio y que corresponde al siguiente tenor a). Se concilia la suma pretendida en el valor de trescientos ochenta millones de pesos (\$380.000.000) sin lugar a clausula penal, ni cánones de arrendamiento dejados de percibir. B). Con relación a los intereses e indexaciones serán los estipulados en el proceso liquidatorio. C). La parte demandante se debe incorporar a la liquidación forzosa administrativa solicitando el

formulario en el correo juridicaagenteespecial@gmail.com desde donde se le informará la forma y documentos que debe allegar para hacer parte del proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. D). Con relación a la acreencia del señor Nelson Valencia Álzate ninguna manifestación se hará al respecto por cuanto el mismo ya se encuentra dentro del proceso liquidatorio, y su acreencia ya está calificada y graduada. No obstante, el señor Nelson de Jesús Valencia se obliga a que en el momento en que lo requiera el liquidador, levantará la hipoteca que recae sobre el inmueble con folio de matrícula Nro. 01N-5048303 E). los pagos se realizarán conforme a lo dispuesto en el proceso liquidatorio de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. SEGUNDO: Se da por terminado el presente proceso por acuerdo conciliatorio y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. TERCERO: El anterior acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. CUARTO: Sin lugar a condena en costas.



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb416a3d4611daf2866aeacc3c102c5d5beb18475ecb229db88af556defb43f8**

Documento generado en 17/06/2022 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>